

Amplían a todo el litoral autorización de extracción de recursos jurel y caballa por parte de embarcaciones referidas en la R.M. N° 378-97-PE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 389-97-PE

Lima, 27 de agosto de 1997

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos;

Que el Artículo 21° de la precitada Ley concordante con el tercer Lineamiento de Política Pesquera del Sector, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-94-PE, disponen promover y priorizar el desarrollo de la pesca para utilización humana directa, a fin de incrementar el consumo per cápita nacional de productos pesqueros;

Que el Artículo 3° de la indicada Ley establece, entre otros, que el Estado promueve la más amplia participación de personas naturales y jurídicas peruanas en la actividad pesquera y estimula las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y, por ende, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 378-97-PE, de fecha 11 de agosto de 1997, se dispuso que los armadores de embarcaciones pesqueras de cerco, que cuenten con permiso de pesca o procedimiento administrativo en trámite para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo o indirecto, según sea el caso, podrán dedicarse por un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución, a la extracción de los recursos jurel y caballa con

destino al consumo humano directo y/o indirecto; en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y el paralelo 6° 00' L.S.;

Que es necesario reforzar el abastecimiento de materia prima para la elaboración de productos para el consumo humano directo, a fin de coadyuvar en el crecimiento productivo de la industria de enlatado, congelado y curados; así como la obtención de materia prima en óptimo estado de preservación para el procesamiento de harinas de pescado, principalmente las de tipo especiales, como actividades generadoras de alimentación y empleo, así como promotora de exportaciones, por lo que es conveniente dictar medidas que permitan alcanzar estos objetivos;

Estando a lo informado por las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 21° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el tercer Lineamiento de Política Pesquera del Sector, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-94-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Amplíese a partir de la fecha a todo el litoral la autorización de extracción a que hace referencia el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 378-97-PE, y dentro del período establecido en dicha norma el mismo que se mantiene vigente.

Artículo 2°.- El producto de la pesca de las embarcaciones pesqueras autorizadas en el artículo precedente, sólo podrá ser procesado en los establecimientos pesqueros que cuenten con la correspondiente licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería.

Artículo 3°.- Para dedicarse a la actividad extractiva a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, las embarcaciones pesqueras deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 378-97-PE.

Artículo 4°.- Los armadores pesqueros que hayan suscrito los convenios a que se hace referencia en el inciso e) del Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 378-97-PE, deberán suscribir ante la Dirección Nacional de Extracción el addendum correspondiente.

Artículo 5°.- Queda prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares juveniles de jurel y caballa con tallas inferiores a 31 cm. y 32 cm. de longitud total, permitiéndose en todo caso, una tolerancia máxima de 5% y 30% respectivamente, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental.

Artículo 6°.- Establecer en las actividades de extracción de los recursos jurel y caballa, dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, y para todo el litoral, una tolerancia máxima de 20% como captura incidental del recurso sardina, expresada en el número de ejemplares.

Artículo 7°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio y addendum a que se hace referencia en el inciso e) del Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 378-97-PE, y Artículo 4° del presente dispositivo, implicará automáticamente quede sin efecto, respecto de quien incurra en este supuesto, la autorización para realizar la extracción conferida en virtud de la presente Resolución; sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa prevista en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás normas vigentes y, de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 8°.- Las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero y, las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería, dentro del ámbito de su competencia, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9°.- Transcribese la presente Resolución a los Gobiernos Regionales de la Región Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Los Libertadores-Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno; así como, a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Pisco, Arequipa e Ilo; y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería